

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491 con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, la empresa "TIM PERU S.A.C.", con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en, Avenida Carlos Villarón N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Con fecha 19 de octubre del año 2000, TIM y TELEFONICA suscribieron el acuerdo de interconexión de sus redes y servicios de PCS y Telefonía Fija Local y Portador de Larga Distancia, respectivamente, el mismo que fue aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Resolución N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO: En el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato mencionado en la cláusula anterior, se establecieron las condiciones económicas de la interconexión de la Red de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia de TELEFONICA con la Red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.

En ese sentido, en los numerales 1.1a y 1.2a del Literal A (Condiciones Económicas de la Interconexión) se estableció que "En caso que TIM solicite la modalidad A, las partes negociaran las condiciones del escenario señalado".

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por las partes, se requiere la definición de las condiciones económicas para la aplicación de la denominada Modalidad "A" para las llamadas Fijo-PCS.

CUARTO: Ambas partes convienen expresamente que, para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFONICA con destino a la red móvil PCS de TIM, TELEFONICA percibirá de su usuario fijo la tarifa que TELEFONICA determine y TIM a su vez



JUH

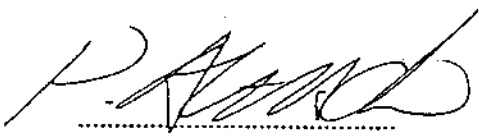
Folio

percibirá de su usuario móvil la tarifa que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo a liquidarse entre las partes.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del contrato de interconexión celebrado entre las partes se mantienen íntegramente vigentes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil uno.


TELEFONICA DEL PERU S.A.A.


TIM PERU S.A.C.

